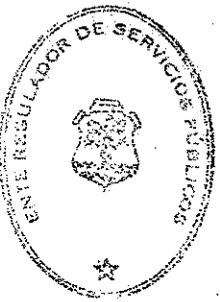


RG Nº 29
ANEXO 1



Tarifas para Usuarios Finales a aplicar por la EPEC desde el 01 de Marzo de 2013.

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiontes, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Solidaria: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados: de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de

Handwritten signature and initials

Luz y Fuerza, Obra Social y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al personal fijo de las citadas entidades. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.

Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e) y f), se aplicará:

Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:

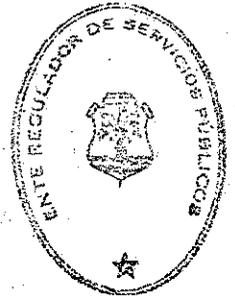
Cargo fijo mensual (CFM) (Pesos nueve con ocho mil ochenta y tres diezmilésimos).....	\$ 9,8083
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO) (Pesos cero).....	\$ 0,0000
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC) (Pesos cero).....	\$ 0,0000
Por cada kWh consumido: (Pesos cero con veintitrés mil sesenta y ocho cienmilésimos).....	\$ 0,23068

Suministros cuyos consumos sean mayores a 80 kWh por mes y menores o iguales a 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo fijo mensual (CFM) (Pesos nueve con nueve mil cuatrocientos noventa y tres diezmilésimos).....	\$ 9,9493
Cargo fijo T O (CFTO) (Pesos cero).....	\$ 0,0000
Cargo fijo TO (CFTO- AC) (Pesos cero).....	\$ 0,0000
Por cada kWh consumido: (Pesos cero con veinticinco mil novecientos noventa cienmilésimos).....	\$ 0,25990

Suministros con consumos entre los 121 y 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos doce con cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno diezmilésimos).....	\$ 12,4461
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos dos con tres mil trescientos ochenta diezmilésimos).....	\$ 2,3380
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos).....	\$ 1,8900





Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes (Pesos cero con treinta y tres mil doscientos quince cienmilésimos)	\$ 0,33215
Los siguientes 80 kWh por mes (Pesos cero con cincuenta mil ciento cuarenta y nueve cienmilésimos)	\$ 0,50149
El excedente de 200 kWh por mes (Pesos cero con cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete cienmilésimos)	\$ 0,51757
Consumos mayores a 500 kWh por mes	
Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos dieciséis con ocho mil seiscientos trece diezmilésimos)	\$ 16,8613
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos tres con dos mil setecientos treinta y dos diezmilésimos)	\$ 3,2732
Cargo Fijo TO (CFTO- AQ) (Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)	\$ 2,4300

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes (Pesos cero con cuarenta y dos mil cuarenta y siete cienmilésimos)	\$ 0,42047
Los siguientes 80 kWh por mes (Pesos cero con sesenta mil ochocientos ochenta y tres cienmilésimos)	\$ 0,60883
Los siguientes 300 kWh por mes (Pesos cero con sesenta y dos mil quinientos cienmilésimos)	\$ 0,62500
El excedente de 500 kWh por mes (Pesos cero con sesenta y tres mil ciento nueve cienmilésimos)	\$ 0,63109

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Handwritten signature and initials

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con cincuenta y un mil ochocientos setenta y nueve cienmilésimos)

\$ 0,51879

Los siguientes 80 kWh por mes
(Pesos cero con setenta mil seiscientos veinticinco cienmilésimos).....

\$ 0,70625

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con setenta y dos mil doscientos treinta y cinco cienmilésimos).....

\$ 0,72235

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con setenta y dos mil ochocientos cuarenta cienmilésimos).....

\$ 0,72840

Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con sesenta mil setecientos noventa y nueve cienmilésimos)

\$ 0,60799

Los siguientes 80 kWh por mes
(Pesos cero con setenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho cienmilésimos).....

\$ 0,79548

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con ochenta y un mil ciento cincuenta y siete cienmilésimos).....

\$ 0,81157

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con ochenta y un mil setecientos sesenta y dos cienmilésimos).....

\$ 0,81762

Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:

1. Para consumos comprendidos entre 0 y 80 kWh y mayores a 80 y hasta 120 kWh por mes:

Se factura de acuerdo al consumo de un cliente residencial común (ver acápite anterior).

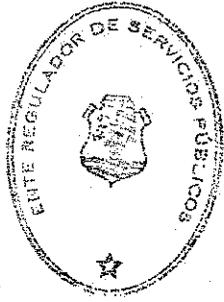
2. Para consumos superiores a 120 kWh y hasta 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos doce con cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno diezmilésimos)

\$ 12,4461

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos dos con tres mil trescientos





ochenta diezmilésimos)	\$ 2,3380
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos)	\$ 1,8900
Por cada kWh consumido:	
Los primeros 120 kWh por mes (Pesos cero con treinta y tres mil doscientos quince cienmilésimos)	\$ 0,33215
Los siguientes 180 kWh por mes (Pesos cero con sesenta y ocho mil trescientos setenta y dos cienmilésimos).....	\$ 0,68372
El excedente de 300 kWh por mes (Pesos cero con setenta mil sesenta y dos cienmilésimos).....	\$ 0,70062

3. Para consumos superiores a 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos dieciséis con ocho mil seiscientos trece diezmilésimos).....	\$ 16,8613
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos tres con dos mil setecientos treinta y dos diezmilésimos)	\$ 3,2732
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)	\$ 2,4300
Los primeros 120 kWh mes:	
-Para consumos mayores a 500 kWh por mes y hasta 700 kWh por mes (Pesos cero con cuarenta y dos mil cuarenta y siete cienmilésimos)	\$ 0,42047
-Para consumos mayores a 700 kWh por mes y hasta 1.400 kWh por mes (Pesos cero con cincuenta y un mil ochocientos setenta y nueve cienmilésimos)	\$ 0,51879
-Para consumos mayores a 1.400 kWh por mes (Pesos cero con sesenta mil setecientos noventa y nueve cienmilésimos)	\$ 0,60799

**Para el excedente de 120 kWh se facturará:
Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes:**

Los siguientes 180 kWh por mes

Handwritten signature and number 50

(Pesos cero con sesenta y ocho mil trescientos setenta y dos cienmilésimas).....	\$ 0,68372
Los siguientes 1.200 kWh por mes (Pesos cero con setenta mil sesenta y dos cienmilésimos).....	\$ 0,70062
El excedente de 1.500 kWh por mes (Pesos cero con setenta y un mil trescientos cuarenta y nueve cienmilésimos).....	\$ 0,71349
Suministros cuyos consumos sean mayores o iguales a 2.000 kWh por mes:	
Los siguientes 180 kWh por mes (Pesos cero con sesenta y ocho mil quinientos doce cienmilésimas).....	\$ 0,68512
Los siguientes 1.200 kWh por mes (Pesos cero con setenta y un mil doscientos ocho cienmilésimos).....	\$ 0,71208
El excedente de 1.500 kWh por mes (Pesos cero con setenta y nueve mil trescientos uno cienmilésimos).....	\$ 0,79301

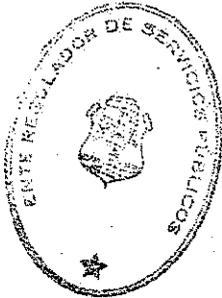


NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

Para los servicios comprendidos en el acápite g) (TARIFAS SOLIDARIAS), se aplicará:

1) Servicios con Medición:

1.1 CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación por el Ministerio de Desarrollo Social, se aplicará:	
Cargo Fijo Mensual (CFM).....	Sin Cargo
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos cero).....	\$ 0,0000
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos cero).....	\$ 0,0000
Por cada kWh consumido:	
Los primeros 150 kWh por mes (Pesos cero con ocho mil ochocientos cuarenta y seis cienmilésimos).....	\$ 0,08846



Los siguientes 50 kWh por mes (Pesos cero con diez mil cuatrocientos once cienmilésimos)	\$ 0,10411
Los siguientes 100 kWh por mes (Pesos cero con doce mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)	\$ 0,12969
El excedente de 300 kWh por mes (Pesos cero con veinticuatro mil cuatrocientos diecisiete cienmilésimos)	\$ 0,24417
1.2 <u>INDIGENTES:</u> A quienes sean declarados en esta situación por el Ministerio de Desarrollo Social, se aplicará:	
Cargo Fijo Mensual (CFM):	Sin Cargo
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos cero)	\$ 0,0000
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos cero)	\$ 0,0000
Por cada kWh consumido:	
Los primeros 100 kWh por mes (Pesos cero -subsidiado 100%)	\$ 0,0000
Los siguientes 50 kWh por mes (Pesos cero con ocho mil ochocientos cuarenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,08846
Los siguientes 50 kWh por mes (Pesos cero con diez mil cuatrocientos once cienmilésimos)	\$ 0,10411
Los siguientes 100 kWh por mes (Pesos cero con doce mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)	\$ 0,12969
El excedente de 300 kWh por mes (Pesos cero con veinticuatro mil cuatrocientos diecisiete cienmilésimos)	\$ 0,24417

2) Servicios sin medición:

Cargo Fijo Mensual (CFM):	Sin Cargo
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos cero)	\$ 0,0000

Handwritten signature and number 50

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos cero) \$ 0,0000

Por 80 kWh al mes

(Pesos ocho con tres mil doscientos ochenta y cuatro diezmilésimos) \$ 8,3284

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo social.



Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:

Para consumos hasta 500 kWh por mes**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos doce con cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno diezmilésimos) \$ 12,4461

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos dos con tres mil trescientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,3380

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

Por cada kWh consumido:**Los primeros 200 kWh por mes**

(Pesos cero con veintitrés mil sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,23068

El excedente de 200 kWh por mes

(Pesos cero con cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 0,51757

Para consumos mayores a 500 kWh por mes**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos dieciséis con ocho mil seiscientos trece diezmilésimos) \$ 16,8613

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con dos mil setecientos treinta y dos diezmilésimos) \$ 3,2732



Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)	\$ 2,4300
Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:	
Por cada kWh consumido:	
Los primeros 200 kWh por mes (Pesos cero con treinta y tres mil seiscientos tres cienmilésimos)	\$ 0,33603
Los siguientes 300 kWh por mes (Pesos cero con sesenta y dos mil quinientos cienmilésimos)	\$ 0,62500
El excedente de 500 kWh por mes (Pesos cero con sesenta y tres mil ciento nueve cienmilésimos)	\$ 0,63109
Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:	
Por cada kWh consumido:	
Los primeros 200 kWh por mes (Pesos cero con cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,43474
Los siguientes 300 kWh por mes (Pesos cero con setenta y dos mil doscientos treinta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,72235
El excedente de 500 kWh por mes (Pesos cero con setenta y dos mil ochocientos cuarenta cienmilésimos)	\$ 0,72840
Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:	
Por cada kWh consumido:	
Los primeros 200 kWh por mes (Pesos cero con cincuenta y dos mil trescientos noventa y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,52394
Los siguientes 300 kWh por mes (Pesos cero con ochenta y un mil ciento cincuenta y siete cienmilésimos)	\$ 0,81157
El excedente de 500 kWh por mes	\$ 0,81157

50

(Pesos cero con ochenta y un mil setecientos sesenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,81762

NOTA:

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos veinte con dos mil quinientos treinta y siete diezmilésimos).....\$ 20,2537

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimos).....\$ 5,6112

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos).....\$ 3,2400

Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos veintiuno con seiscientos treinta y nueve diezmilésimos).....\$ 21,0639

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos seis con cinco mil cuatrocientos sesenta y tres diezmilésimos).....\$ 6,5463

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con siete mil ochocientos diezmilésimos).....\$ 3,7800

Para consumos mayores a 750 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos veintiuno con seiscientos treinta y nueve diezmilésimos).....\$ 21,0639

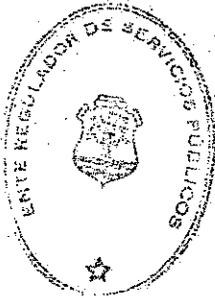
Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos siete con cuatro mil ochocientos quince diezmilésimos).....\$ 7,4815

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos cuatro con tres mil doscientos diezmilésimos).....\$ 4,3200





Para consumos menores a 2.000 kWh por mes

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos cero con sesenta y ocho mil trescientos
setenta y dos cienmilésimos)

\$ 0,68372

Los siguientes 1.200 kWh por mes

(Pesos cero con setenta mil
sesenta y dos cienmilésimos)

\$ 0,70062

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos cero con setenta y un mil trescientos
cuarenta y nueve cienmilésimos)

\$ 0,71349

Para consumos iguales o mayores a 2.000 kWh por mes

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos cero con sesenta y ocho mil quinientos
doce cienmilésimos)

\$ 0,68512

Los siguientes 1.200 kWh por mes

(Pesos cero con setenta y un mil doscientos
ocho cienmilésimos)

\$ 0,71208

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos cero con setenta y nueve mil trescientos
uno cienmilésimos)

\$ 0,79301

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. Baja Tensión (220/380 V):

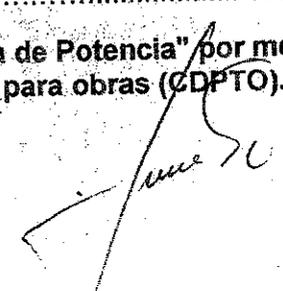
a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos treinta y ocho con tres mil trescientos
veintidós diezmilésimos)

\$ 38,3322

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).



(Pesos tres con tres mil seiscientos sesenta y siete diezmilésimos)\$ 3,3667

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos)\$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos veintiocho con siete mil ciento setenta y ocho diezmilésimos)\$ 28,7178

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil trescientos noventa y ocho cienmilésimos)\$ 0,12398

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil setecientos cincuenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,08759

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil setenta y siete cienmilésimos)\$ 0,10077

a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos treinta y ocho con tres mil trescientos veintidós diezmilésimos)\$ 38,3322

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos tres con tres mil seiscientos sesenta y siete diezmilésimos)\$ 3,3667

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO-AC).

(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos)\$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos veintiocho con siete mil ciento setenta y ocho diezmilésimos)\$ 28,7178

Por cada kWh consumido:





En Horario de Pico

(Pesos cero con quince mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos)\$ 0,15782

En Horario de Valle

(Pesos cero con doce mil ciento cuarenta y tres cienmilésimos)\$ 0,12143

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trece mil cuatrocientos sesenta y uno cienmilésimos)\$ 0,13461

3.1.2. Media Tensión (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos veintisiete con ocho mil ochocientos veinte diezmilésimos)\$ 27,8820

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos dos con ocho mil cincuenta y seis diezmilésimos)\$ 2,8056

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)\$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos veinte con ocho mil ciento noventa y nueve diezmilésimos)\$ 20,8199

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil setecientos treinta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,10734

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil doscientos treinta y tres cienmilésimos)\$ 0,07233

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil



ciento veinticinco cienmilésimos) \$ 0,08125

- a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos veintisiete con ocho mil ochocientos veinte diezmilésimos) \$ 27,8820

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos dos con ocho mil cincuenta y seis diezmilésimos) \$ 2,8056

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos veinte con ocho mil ciento noventa y nueve diezmilésimos) \$ 20,8199

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con trece mil novecientos cincuenta cienmilésimos) \$ 0,13950

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,10449

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con once mil trescientos cuarenta y uno cienmilésimos) \$ 0,11341

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2- Para los suministros de las Tarifas 3.1 2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.





- b) Suministros a Parques Industriales que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos veintisiete con ocho mil ochocientos veinte diezmilésimos) \$ 27,8820

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos dos con ocho mil cincuenta y seis diezmilésimos) \$ 2,8056

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC)
(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos veinte con ocho mil ciento noventa y nueve diezmilésimos) \$ 20,8199

Por cada kWh consumido:

- b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean menores o iguales a 10 kW.

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

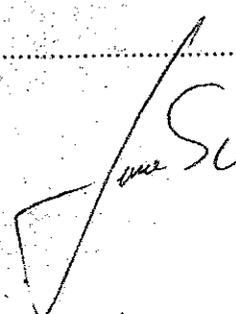
En Horario de Pico
(Pesos cero con nueve mil seiscientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 0,09632

En Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil ciento treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,06133

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil ciento cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 0,07156

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil quinientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,10589



En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,07089

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil ciento doce cienmilésimos) \$ 0,08112

b.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil setecientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,10734

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil doscientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,07233

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil ciento veinticinco cienmilésimos) \$ 0,08125

b.3 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico
(Pesos cero con trece mil novecientos cincuenta cienmilésimos) \$ 0,13950

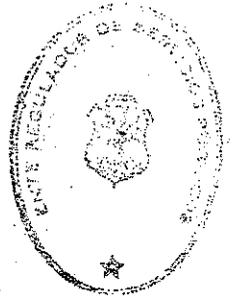
En Horario de Valle
(Pesos cero con diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,10449

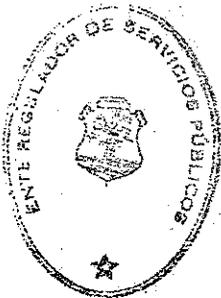
En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con once mil trescientos cuarenta y uno cienmilésimos) \$ 0,11341

NOTAS:

-Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

-Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.





-En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

-Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. Alta Tensión (66.000 y 132.000 V):

- a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):**
 (Pesos doce con nueve mil quinientos treinta y uno diezmilésimos) \$ 12,9531
- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**
 (Pesos uno con seis mil ochocientos treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 1,6834
- Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
 (Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 1,5552
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta):**
 (Pesos ocho con dos mil seiscientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 8,2652
- Por cada kWh consumido:**
- En Horario de Pico:**
 (Pesos cero con once mil novecientos diez cienmilésimos) \$ 0,11910
- En Horario de Valle**
 (Pesos cero con diez mil cuatro cienmilésimos) \$ 0,10004
- En Horario de Horas Restantes**
 (Pesos cero con diez mil setecientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,10758

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dieciocho con dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro diezmilésimos) \$ 18,2484

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con seis mil ochocientos treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 1,6834

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos diez con siete mil cuatrocientos cincuenta diezmilésimos) \$ 10,7450

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil quinientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,06533

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil novecientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,03938

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,04693

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

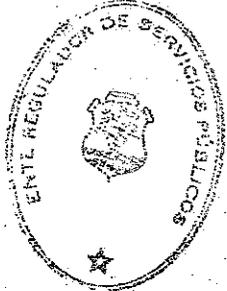
En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil seiscientos diecisiete cienmilésimos) \$ 0,09617

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil veintidós cienmilésimos) \$ 0,07022





En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 0,07777

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil quinientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 0,12598

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil cuatro cienmilésimos) \$ 0,10004

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil setecientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,10759

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con dieciocho mil setecientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 0,18766

En Horario de Valle

(Pesos cero con dieciséis mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 0,16172

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dieciséis mil novecientos veintisiete cienmilésimos) \$ 0,16927

b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil setecientos uno cienmilésimos) \$ 0,07701

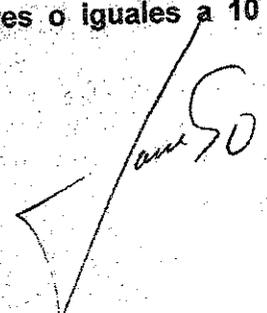
En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 0,05132

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,05869

b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).



Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico (Pesos cero con diez mil seiscientos ochenta cienmilésimos)	\$ 0,10680
En Horario de Valle (Pesos cero con siete mil cuatrocientos cienmilésimos)	\$ 0,07400
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con ocho mil trescientos catorce cienmilésimos)	\$ 0,08314



Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico (Pesos cero con once mil seiscientos cinco cienmilésimos)	\$ 0,11605
En Horario de Valle (Pesos cero con ocho mil trescientos veintiséis cienmilésimos)	\$ 0,08326
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con nueve mil doscientos treinta y nueve cienmilésimos)	\$ 0,09239

b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico (Pesos cero con once mil seiscientos setenta y dos cienmilésimos)	\$ 0,11672
En Horario de Valle (Pesos cero con ocho mil trescientos cincuenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,08354
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero con nueve mil doscientos quince cienmilésimos)	\$ 0,09215

b.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico (Pesos cero con catorce mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,14756
En Horario de Valle	

(Pesos cero con once mil cuatrocientos treinta y ocho cienmilésimos)\$ 0,11438

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con doce mil doscientos noventa y nueve cienmilésimos)\$ 0,12299

4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1 Suministros sin facturación de potencia.

a) En Baja Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con veintiséis mil novecientos setenta y seis cienmilésimos)\$ 0,26976

b) En Media Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con veintitrés mil novecientos treinta y ocho cienmilésimos)\$ 0,23938

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previa cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2 Suministros con facturación de potencia

4.2.1 Baja Tensión (220/380 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos treinta y cuatro con siete mil sesenta y cuatro diezmilésimos)\$ 34,7064

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos)\$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos veintiséis con cuatro mil ochocientos setenta y dos diezmilésimos)\$ 26,4872

Handwritten signature and number 50



Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con cinco mil trescientos ochenta cienmilésimos) \$ 0,05380

En Horario de Valle
(Pesos cero con tres mil uno cienmilésimos) \$ 0,03001

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cuatro mil treinta y uno cienmilésimos) \$ 0,04031

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con ocho mil seiscientos veintidós cienmilésimos) \$ 0,08622

En Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil doscientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 0,06243

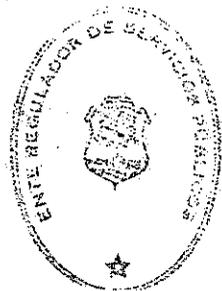
En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil doscientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 0,07272

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con once mil setecientos cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,11755

En Horario de Valle
(Pesos cero con nueve mil trescientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 0,09376

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con diez mil cuatrocientos seis cienmilésimos) \$ 0,10406



Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con dieciocho mil doscientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,18238

En Horario de Valle

(Pesos cero con quince mil ochocientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,15859

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dieciséis mil ochocientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,16888

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil seiscientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 0,06662

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil trescientos cinco cienmilésimos) \$ 0,04305

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil trescientos veinte cienmilésimos) \$ 0,05320

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil novecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 0,09982

En Horario de Valle

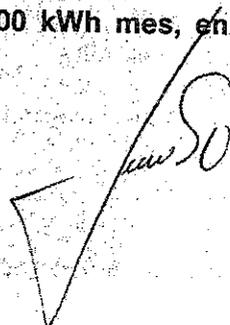
(Pesos cero con seis mil ochocientos veintitrés cienmilésimos) \$ 0,06823

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 0,08042

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico



(Pesos cero con diez mil novecientos cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,10955

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil setecientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,07796

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil catorce cienmilésimos) \$ 0,09014

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil ciento doce cienmilésimos) \$ 0,11112

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil novecientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 0,07966

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 0,09052

4.2.2 Media Tensión (13.200 y 33.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos veinticuatro con cuatro mil novecientos ochenta y nueve diezmilésimos) \$ 24,4989

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos) \$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos dieciocho con dos mil ciento cincuenta diezmilésimos) \$ 18,2150

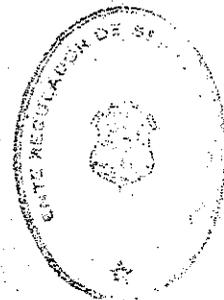
Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

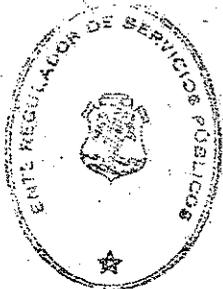
En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,03789





Rosario de Santa Fe 238
Córdoba Capital - X5000AGB
Tel. 4296106 / 8800 - 886 8898



En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil trescientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 0,02324

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil setecientos doce cienmilésimos) \$ 0,02712

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil novecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 0,06977

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil quinientos doce cienmilésimos) \$ 0,05512

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil novecientos cienmilésimos)..... \$ 0,05900

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,10059

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 0,08594

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil novecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 0,08982

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con dieciséis mil cuatrocientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,16434

En Horario de Valle

(Pesos cero con catorce mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)..... \$ 0,14969

En Horario de Horas Restantes

Handwritten signature and initials

(Pesos cero con quince mil trescientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 0,15357

a.2 Destinado a suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico
(Pesos cero con cinco mil ciento treinta y seis cienmilésimos) \$ 0,05136

En Horario de Valle
(Pesos cero con tres mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,03969

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cuatro mil seiscientos cincuenta cienmilésimos) \$ 0,04650

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con ocho mil sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,08068

En Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil ciento sesenta y siete cienmilésimos) \$ 0,06167

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil catorce cienmilésimos) \$ 0,07014

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con nueve mil veinticinco cienmilésimos) \$ 0,09025

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil ciento veintitrés cienmilésimos) \$ 0,07123

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil novecientos setenta cienmilésimos) \$ 0,07970

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.





En Horario de Pico
(Pesos cero con nueve mil ciento ocho cienmilésimos) \$ 0,09108

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil ciento sesenta y cuatro cienmilésimos)..... \$ 0,07164

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil novecientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 0,07947

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico
(Pesos cero con doce mil doscientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,12296

En Horario de Valle
(Pesos cero con diez mil trescientos cincuenta y dos cienmilésimos)..... \$ 0,10352

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con once mil ciento treinta y cinco cienmilésimos) \$ 0,11135

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3 Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1200 (un mil doscientos) kW.-

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos catorce con cinco mil seiscientos cuatro diezmilésimos)..... \$ 14,5604

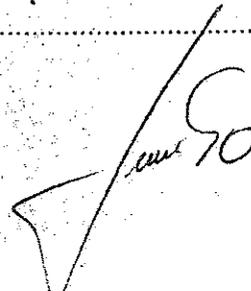
Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con cinco mil quinientos cincuenta y dos diezmilésimos)..... \$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos diez con dos mil seiscientos treinta y uno diezmilésimos)..... \$ 10,2631

Por cada kWh consumido:



a.1 Destinado a suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con tres mil seiscientos treinta y siete cienmilésimos) \$ 0,03637

En Horario de Valle
(Pesos cero con dos mil doscientos veinte cienmilésimos) \$ 0,02220

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con dos mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 0,02594

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con seis mil setecientos veintiuno cienmilésimos) \$ 0,06721

En Horario de Valle
(Pesos cero con cinco mil trescientos cuatro cienmilésimos) \$ 0,05304

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cinco mil seiscientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,05678

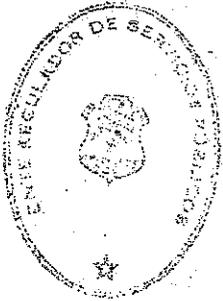
Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con nueve mil setecientos dos cienmilésimos) \$ 0,09702

En Horario de Valle
(Pesos cero con ocho mil doscientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 0,08286

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil seiscientos sesenta cienmilésimos) \$ 0,08660





Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con quince mil ochocientos setenta cienmilésimos) \$ 0,15870

En Horario de Valle

(Pesos cero con catorce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,14454

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con catorce mil ochocientos veintiocho cienmilésimos) \$ 0,14828

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil cinco cienmilésimos) \$ 0,05005

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil ochocientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,03864

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil quinientos treinta cienmilésimos) \$ 0,04530

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,07869

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil once cienmilésimos) \$ 0,06011

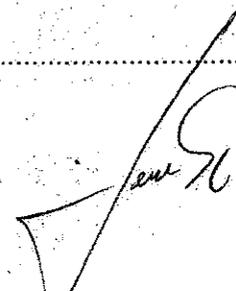
En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil ochocientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,06838

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil setecientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 0,08794



En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil novecientos treinta y siete cienmilésimos)

\$ 0,06937

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos sesenta y tres cienmilésimos)

\$ 0,07763

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil ochocientos ochenta y cinco cienmilésimos)

\$ 0,08885

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil novecientos ochenta y cinco cienmilésimos)

\$ 0,06985

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos cincuenta y uno cienmilésimos)

\$ 0,07751

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)

\$ 0,11969

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil sesenta y nueve cienmilésimos)

\$ 0,10069

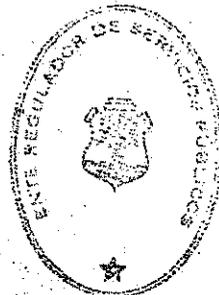
En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil ochocientos treinta y cinco cienmilésimos)

\$ 0,10835

NOTA:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.
- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.
- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "s" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.



TARIFA Nº 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos diecisiete con nueve mil quinientos doce diezmilésimos) \$ 17,9512

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimos) \$ 5,6112

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos) \$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean inferiores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con cincuenta y un mil ciento veintitrés cienmilésimos) \$ 0,51123

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,54934

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con cincuenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,52784

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con cincuenta y seis mil quinientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,56596

5.2 - OTROS USUARIOS ESPECIALES

em 50

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 - "General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.



Cargo fijo mensual (CFM):
(Pesos diecinueve con dos mil ochocientos ocho diezmilésimos) \$ 19,2808

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimos) \$ 5,6112

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos) \$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido
Los primeros 1.500 kWh por mes:
(Pesos cero con sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,64865

El excedente de 1.500 kWh por mes:
(Pesos cero con setenta y tres mil ciento ocho cienmilésimos) \$ 0,73108

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:
Los primeros 1.500 kWh por mes:
(Pesos cero con sesenta y seis mil quinientos veintisiete cienmilésimos) \$ 0,66527

El excedente de 1.500 kWh por mes:
(Pesos cero con setenta y cuatro mil setecientos

setenta cienmilésimos) \$ 0,74770

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos diecisiete con nueve mil quinientos doce diezmilésimos)..... \$ 17,9512

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimos) \$ 5,6112

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos) \$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con cuarenta mil trescientos seis cienmilésimos) \$ 0,40306

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con setenta mil novecientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 0,70976

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

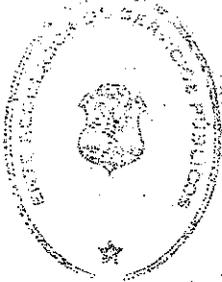
Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con cuarenta y un mil novecientos setenta y uno cienmilésimos) \$ 0,41971

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con setenta y dos mil seiscientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,72638

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y



Handwritten signature and number 50

gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.



Cargo Fijo Mensual (CFM):
 (Pesos catorce con siete mil ciento cuarenta y uno diezmilésimos) \$ 14,7141

Cargo Fijo TO (CFTO)
 (Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimos)..... \$ 5,6112

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
 (Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos) \$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:
 (Pesos cero con quince mil trescientos doce cienmilésimos) \$ 0,15312

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:
 (Pesos cero con dieciséis mil novecientos setenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,16974

La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS"** con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

Por cada kWh consumido (KWHC):
 (Pesos cero con cincuenta y tres mil setecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 0,53777



Rosario de Santa Fe 238
Córdoba Capital X5000ACB
Tel: 5296 100 / 0301 - 839,5652



Cargo transitorio para obras (KWHT), por cada kWh consumido:
(Pesos cero con trescientos veinticinco cienmilésimos) \$ 0,00325

Cargo transitorio para obras (KWHT- AC), por cada kWh consumido:
(Pesos cero con ciento ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,00188

TARIFA Nº 7 – SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

Cargo Fijo Mensual (CFM):
(Pesos veintidós con siete mil cuatrocientos noventa y uno diezmilésimos) \$ 22,7491

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimos) \$ 5,6112

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos) \$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:
(Pesos cero con treinta y tres mil seiscientos ochenta y siete cienmilésimos) \$ 0,33687

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:
(Pesos cero con setenta y tres mil novecientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,73934

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:
(Pesos cero con treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,36458

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:
(Pesos cero con setenta y seis mil setecientos seis cienmilésimos) \$ 0,76706

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia” en horario de “Punta” y “Fuera de Punta” previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 8 – TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilizaciones para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.



Cargo Fijo Mensual (CFM):
(Pesos cincuenta y cuatro con siete mil cuatrocientos sesenta y seis diezmilésimos) \$ 54,7466

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos dos con tres mil trescientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,3380

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

Suministros con consumos inferiores a 2000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:
(Pesos cero con sesenta y cinco mil setecientos ochenta cienmilésimos) \$ 0,65780

Suministros con consumos iguales o mayores a 2000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará

Por cada kWh consumido:
(Pesos cero con sesenta y seis mil setecientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 0,66762

TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1 Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).

9.1.1 Suministros en Baja Tensión:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos treinta y cinco con cinco mil doscientos seis diezmilésimos)..... \$ 35,5206

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos tres con tres mil seiscientos sesenta y siete diezmilésimos)..... \$ 3,3667

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos veintiocho con siete mil ciento setenta y ocho diezmilésimos)..... \$ 28,7178

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$
Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con tres mil novecientos veintiséis cienmilésimos)..... \$ 0,03926

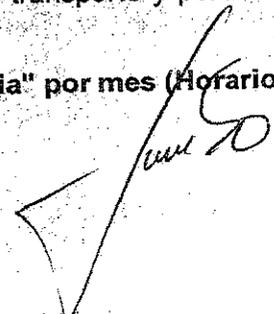
Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con dos mil noventa y dos cienmilésimos)..... \$ 0,02092

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con dos mil seiscientos noventa y ocho cienmilésimos)..... \$ 0,02698

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).



(Pesos treinta y cinco con cinco mil doscientos seis diezmilésimos).....\$ 35,5206

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO):
(Pesos tres con tres mil seiscientos sesenta y siete diezmilésimos).....\$ 3,3667

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos veintiocho con siete mil ciento setenta y ocho diezmilésimos).....\$ 28,7178

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con cuatro mil trescientos diez cienmilésimos).....\$ 0,04310

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con dos mil cuatrocientos setenta y seis cienmilésimos).....\$ 0,02476

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con tres mil ochenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,03082

9.1.2 Suministros en Media Tensión:

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos veinticinco con setecientos cuatro diezmilésimos).....\$ 25,0704

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos dos con ocho mil cincuenta y seis diezmilésimos).....\$ 2,8056

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).



(Pesos veinte con ocho mil ciento noventa y nueve diezmilésimos) \$ 20,8199

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con dos mil doscientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 0,02262

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con quinientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 0,00566

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con setecientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 0,00746

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con dos mil cuatrocientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,02478

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con setecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 0,00782

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con novecientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 0,00962

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos veinticinco con nueve mil sesenta y nueve diezmilésimos) \$ 25,9069

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes

Carro



(Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos dos con ocho mil ochocientos noventa y ocho diezmilésimos) \$ 2,8898

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos veintiuno con cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco diezmilésimos) \$ 21,4445



Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil quinientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,02584

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con setecientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 0,00783

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con novecientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 0,00990

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil ochocientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 0,02897

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con un mil noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,01096

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con un mil trescientos dos cienmilésimos) \$ 0,01302

9.1.3 Suministros en Alta Tensión:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:



Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos diez con un mil cuatrocientos quince diezmilésimos)..... \$ 10,1415

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos uno con seis mil ochocientos treinta y cuatro diezmilésimos)..... \$ 1,6834

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos ocho con dos mil seiscientos cincuenta y dos diezmilésimos)..... \$ 8,2652

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con cuatrocientos treinta y ocho cienmilésimos)..... \$ 0,00438

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con trescientos treinta y siete cienmilésimos)..... \$ 0,00337

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con trescientos setenta y nueve cienmilésimos)..... \$ 0,00379

9.2 Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1 Cooperativas conectadas en Baja Tensión:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos treinta y uno con ocho mil novecientos cuarenta y ocho diezmilésimos)..... \$ 31,8948

Handwritten signature and number 50

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos veintiséis con cuatro mil ochocientos setenta y dos diezmilésimos) \$ 26,4872

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil seiscientos cuarenta cienmilésimos) \$ 0,02640

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con un mil doscientos noventa y nueve cienmilésimos) \$ 0,01299

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero un mil seiscientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 0,01673



9.2.2 Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos veintiuno con seis mil ochocientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 21,6873

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

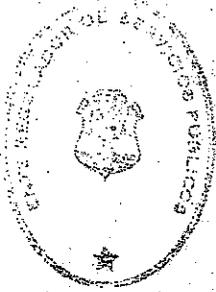
(Pesos dieciocho con dos mil ciento cincuenta diezmilésimos) \$ 18,2150

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:



Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos cero con seiscientos treinta y seis cienmilésimos)	\$ 0,00636
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos cero con cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 0,00497
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos cero con quinientos sesenta y ocho cienmilésimos)	\$ 0,00568

Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos cero con ochocientos veinticuatro cienmilésimos)	\$ 0,00824
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos cero con seiscientos ochenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,00685
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos cero con setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,00756

9.2.3 Cooperativas conectadas en Alta Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta). (Pesos once con siete mil cuatrocientos ochenta y ocho diezmilésimos)	\$ 11,7488
Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta). (Pesos diez con dos mil seiscientos treinta y uno diezmilésimos)	\$ 10,2631

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos cero con cuatrocientos trece cienmilésimos)	\$ 0,00413
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos cero con trescientos dieciocho cienmilésimos)	\$ 0,00318
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos cero con trescientos setenta y dos cienmilésimos)	\$ 0,00372

Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos cero con cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 0,00497
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos cero con cuatrocientos dos cienmilésimos)	\$ 0,00402
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos cero con cuatrocientos cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 0,00456

Nota: La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

CARGO TRANSITORIO ESPECIAL PARA OBRAS DE DESARROLLO DEL NORTE Y NOROESTE PROVINCIAL:

Se aplicará un cargo del 3,42% a los cargos fijos mensuales, cargos por potencia y variables de las Tarifas 1 a 9 del presente. No corresponde su aplicación sobre los Cargos Transitorios para Obras de Arroyo Cabral y Plan Nuevas Redes y quedan exceptuadas de su aplicación las Tarifas Solidarias.

A - TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:



a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo el caso del inciso g) -TARIFAS SOCIALES- que estará excepuada del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos doscientos cincuenta y cuatro con cero centésimos)\$ 254,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos seiscientos con cero centésimos)\$ 600,00

b) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos dos mil setecientos veinticuatro con cero centésimos)\$ 2.724,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

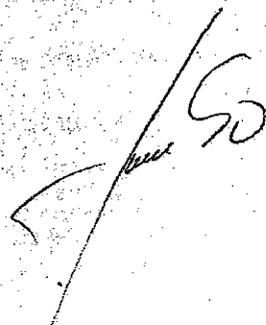
(Pesos dos mil novecientos cinco con cero centésimos)\$ 2.905,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

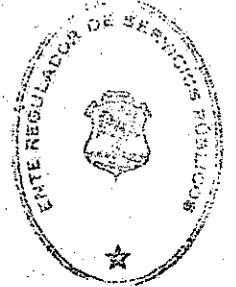
B - TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO

Por cada reconexión originada de una suspensión del servicio por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario se pagará:

Sin medidor retirado:



Tarifa "Residencial" (Pesos cincuenta y uno con cero centésimo)	\$ 51,00
Tarifas "Residencial Combinada", "General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua": (Pesos cincuenta y uno con cero centésimo)	\$ 51,00
Tarifa "Rural" (Pesos ciento sesenta y nueve con cero centésimo)	\$ 169,00
Categoría "Grandes Consumos" y "Cooperativas de Electricidad" (Pesos cuatrocientos noventa y tres con cero centésimo)	\$ 493,00



C - TASA DE MOVILIDAD

En los casos en que cumplimentados los trámites administrativos para la conexión o reconexión de medidores, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -excepto para usuarios en Tarifa Social Solidaria- se realizará previo pago de la tasa.

Esta tasa también se cobrará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos cincuenta y uno con cero centésimo)\$ 51,00

D - TASA DE INSPECCION

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Social - se cobrará:

(Pesos sesenta y siete con cero centésimo)\$ 67,00

E - TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

- 1 - Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.
(Pesos ciento nueve con cero centésimo)\$ 109,00
- 2 - Costo Operativo y franqueo por servicio de notificaciones, cursadas a clientes morosos.
(Pesos nueve con cero centésimo)\$ 9,00

F - TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso g) -TARIFAS SOCIALES- que estará exceptuada del correspondiente pago.

SERVICIO MONOFÁSICO

(Pesos doscientos cincuenta y cuatro con cero centésimos)\$ 254,00

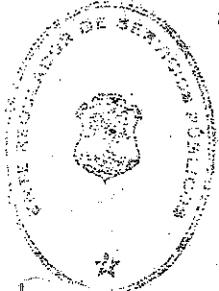
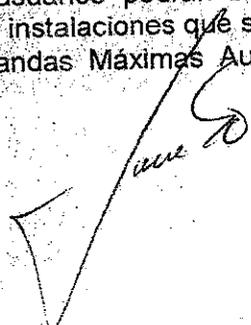
SERVICIO TRIFÁSICO

(Pesos seiscientos con cero centésimos)\$ 600,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELECTRICICO

- a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA Nº 1 - "RESIDENCIAL".
Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.
- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA Nº 3 - "GRANDES CONSUMOS" podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:



1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.

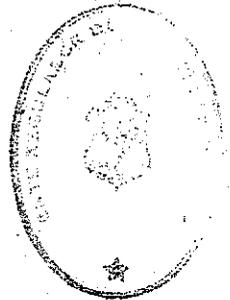
2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.

3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.

4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para periodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días.
Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 -
Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de "Demanda en Punta", "Demanda Fuera de Punta", "Energía en Pico", "Energía en Valle" y "Energía en Resto" y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o



Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.

- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta 18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta 23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico de 18 a 23 hs
Horario de Valle de 23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes de 05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la **TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS** - se les facturará la Demanda de Potencia en "Punta" y "Fuera de Punta" registrada.

- k) Aquellos suministros de la **TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS - punto 3.1.1.a)**, cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la **TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.

A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la **TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.

El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable, serán facturados a la tarifa N° 2 - General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los "n" puntos de conexión, la que contendrá:

- "M" cargos fijos, siendo:

"M" = Potencia Total Suministrada
5 kW

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los "n" puntos de conexión.



A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar "Tarifas Sociales" y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social – TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa N° 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:
1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
 2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.



q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N° 3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:

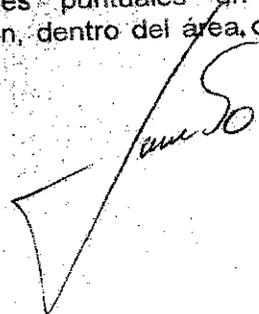
1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

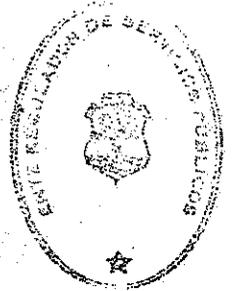
- a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.
- b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.



PROTOCOLIZADO
Dr. JOSÉ LUIS LLIVELLA
SECRETARIO
Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

- s) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).



MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

JOSÉ CARLOS AREVALO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

Dr. Miguel O. Nicolás
Director
Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

MARIANA A. CASERIO
VICE-PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

ERSeP